



RESOLUCIÓN EXENTA N°

ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE CUADERNO DE CAMPO DE OPERACIÓN APÍCOLA.

Santiago,

VISTOS:

La Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley 16.640 y otras disposiciones; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.489 de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola; el DFL N° 1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL RRA N.º 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto N° 20, del Ministerio de Agricultura, de 2024, que APRUEBA REGLAMENTO GENERAL, EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.489, DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA; el Decreto Exento N° 17 del Ministerio de Agricultura de 2023, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta N° 7.219 de la Dirección Nacional, de 2006, que crea el Programa de Información Pecuaria; la Resolución Exenta N° 8.196 de la Dirección Nacional, de 2015, que establece la obligación de registro para apicultores y sus apiarios y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que El Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que el Artículo 1° de la Ley 21.489, establece que, “El Estado reconoce la importancia que tiene la apicultura como generadora de productos apícolas, factor polinizador y su rol como factor productivo estratégico para el desarrollo de la actividad silvoagropecuaria. Reconoce además su importancia para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento del equilibrio ecosistémico”.

3. Que de acuerdo al artículo 3 letra k) de la Ley 18.755, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre apicultura, entre otros.
4. Que el inciso cuarto del artículo 9° de la Ley N° 21.489, prescribe que se establecerán, mediante reglamento, las condiciones mínimas de orden estructural y operacional que deberán cumplir los apicultores.
5. Que, el Artículo 1° del Reglamento General Apícola, en el marco de la Ley N° 21.489, “establece las condiciones mínimas de orden estructural y operacional que deberán tener los apicultores”.
6. Que, el Artículo 15° en el numeral 2 del Reglamento General Apícola, en el marco de la Ley N° 21.489 establece que se debe “Implementar y mantener un Cuaderno de Campo de Operación Apícola, físico o electrónico donde se registren las medidas de gestión sanitaria, el que deberá estar disponible cuando el Servicio lo requiera”.

RESUELVO

1.- SE APRUEBA contenidos y condiciones de Cuaderno de Campo de Operación Apícola, para toda persona, natural o jurídica, que desarrolle actividades apícolas dentro del territorio nacional, de acuerdo a los siguientes términos:

1.2.- Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

a) Actividad apícola o apicultura: Corresponde al conjunto de manejos, tecnologías y acciones sistemáticas que permitan un aprovechamiento racional de las colmenas de abejas.

b) Actividad del apiario: Actividad apícola que se encuentra registrada en plataforma SIPEC Apícola (producción, polinización, selección y cría, otras actividades apícolas).

c) Apicultor: Persona natural o jurídica que posee y/o se dedica a la explotación de uno o varios apiarios en cualquiera de sus líneas de producción.

d) Cuaderno de Campo de Operación Apícola: Documento ya sea físico o electrónico, que registra actividades en el apiario.

e) Nombre comercial del medicamento: Nombre que identifica un medicamento específico.

f) Nombre del apiario: Nombre de identificación individualizado de cada uno de los apiarios registrados por el apicultor.

g) Número de registro del apicultor: Numero único de identificación para cada apicultor, entregado por plataforma SIPEC Apícola al momento de registrarse

h) Número del apiario: Número de identificación del apiario registrado en el SIPEC Apícola.

i) Periodo de resguardo y/o carencia: Lapso que debe transcurrir entre la última administración del producto farmacéutico de uso exclusivamente veterinario, en las condiciones establecidas en su rotulado, y la obtención de productos apícolas, con el fin de proteger la salud pública y de garantizar que dichos productos apícolas no contienen residuos (principios activos o sus metabolitos) en cantidades que superen los límites máximos de residuos permitidos. (Indicado en prospecto del medicamento).

j) Principio activo: Sustancia o mezcla de sustancias dotadas de efecto farmacológico específico, o bien, que, sin poseer actividad farmacológica, al ser administrada al organismo adquieren dicha propiedad.

k) Registro de inspección de apiarios: Documento que presenta e individualiza una o más inspecciones sanitarias realizadas en el apiario.

l) Registro de uso de medicamentos: Documento que presenta e individualiza los tratamientos realizados a la colmena.

m) Registro de visitas: Documento que presenta e individualiza el ingreso de personas ajenas al apiario, identificando sus datos personales, y el motivo de la visita.

n) Responsable: Persona individualizada en el registro, encargada de realizar el procedimiento indicado.

ñ) SIPEC Apícola: Corresponde a un sistema único de información de carácter nacional, en el cual se ingresan y administran los datos y antecedentes de los Programas de la División de Protección Pecuaria.

1.3.- Contenido del cuaderno de campo apícola será de acuerdo al siguiente modelo:

1.3.1.- Datos generales:

DATOS DEL APICULTOR/A REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	<input type="text"/>
APELLIDOS:	<input type="text"/>
DIRECCIÓN:	<input type="text"/>
RUT:	<input type="text"/>
TELÉFONO:	<input type="text"/>
REGIÓN:	<input type="text"/>
COMUNA:	<input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO:	<input type="text"/>
NÚMERO DE REGISTRO DEL APICULTOR/A:	<input type="text"/>

DATOS DEL APIARIO			
NOMBRE DEL APIARIO:	<input type="text"/>		
NÚMERO DEL APIARIO:	<input type="text"/>	NÚMERO DE COLMENAS:	<input type="text"/>
ACTIVIDAD DEL APIARIO:	<input type="text"/>		
FECHA DE INSTALACIÓN:	<input type="text"/>	TRASHUMANTE:	<input type="text"/>
COORDENADAS UTM:	X: <input type="text"/>	Y: <input type="text"/>	HUSO: <input type="text"/>
COORDENADAS GEOGRAFICAS:	LATITUD: <input type="text"/>	LONGITUD: <input type="text"/>	

1.3.2.- Registro de Visitas:

REGISTRO DE VISITAS						
---------------------	--	--	--	--	--	--

FECHA	NOMBRES	APELLIDOS	RUT	MOTIVO	TELÉFONO	FIRMA

1.3.3.- Registro de inspección apiario:

REGISTRO DE INSPECCIÓN APIARIO											
FECHA DE INSPECCIÓN	COLMENAS					FLUJO NECTAR/POLEN			NOMBRE REVISOR DEL APIARIO	SOSPECHA DE ENFERMEDAD	OBSERVACIONES
	N° COLMENAS TOTALES	N° COLMENAS ACTIVAS	N° COLMENAS ENFERMAS	N° COLMENAS MUERTAS	N° COLMENAS INSPECCIONADAS	ABUNDANTE	REGULAR	DEFICIENTE			

1.3.4.- Registro uso de medicamentos:

REGISTRO USO DE MEDICAMENTOS							
FECHA	N° DE COLMENAS TRATADAS	MOTIVO DEL TRATAMIENTO	NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO	PRINCIPIO ACTIVO DEL MEDICAMENTO	PERÍODO DE RESGUARDO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES

2.- El Cuaderno de Campo de Operación Apícola deberá estar actualizado y disponible cuando el Servicio Agrícola y Ganadero lo requiera.

3.- Los documentos aprobados, se encuentran disponibles en la página web del SAG, www.sag.gob.cl.

4.- El Cuaderno de Campo de Operación Apícola deberá contener los mínimos establecidos en esta Resolución, sin perjuicio que se podrá contener mayor información que el apicultor/a estime conveniente.

5.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo establecido en la ley N° 21.489, de acuerdo al procedimiento de la Ley N°18.755, cuando corresponda.

6.- La presente Resolución, entrará en vigor 12 (doce) meses después de su publicación en el Diario Oficial

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JOSÉ GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

BORRADOR